



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

071

Chulucanas,

03 JUL 2020

VISTOS; El Informe N°0070-2020/GRP-402000-402100 de fecha 03 de julio del 2020, el Proveído de Gerencia de fecha 03 de julio del 2020, inserto en el Informe N°66-2020/GRP-402000-402400 de fecha 24 de junio del 2020, el Informe N°147-2020/GRP-402420 de fecha 04 de junio del 2020, la Carta N°25-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL de fecha 06 de mayo del 2020, la Carta N°010-2020/CON.ENS/JJCM de fecha 13 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Carta N°010-2020/CON.ENS/JJCM**, de fecha 13 de marzo del 2020, el Representante Común del Consorcio Ejecutor Nuevo San Martín, encargado de la ejecución del saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las IE del Caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba, Piura", alcanza el Informe Técnico emitido por el Residente de Obra, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, por 14 días calendarios, en virtud del periodo lluvioso que viene ocurriendo en la zona donde se realizan los trabajos, lo cual está generando atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, adjuntando la documentación correspondiente para su trámite correspondiente;

Que, a través de la **Carta N°25-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL**, de fecha 06 de mayo del 2020, el Consultor encargado de la Supervisión del saldo de obra en cuestión, alcanza el Informe Técnico del Jefe de la Supervisión (Informe N°09-2020-FACH-SUP/NSM), en el cual otorga su conformidad a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02 por 14 días calendarios, presentada por el ejecutor de la obra "Consorcio Ejecutor Nuevo San Martín", en virtud que se ha presentado un periodo lluvioso en el lugar donde se ejecutan los trabajos, afectando las partidas relacionadas con los trabajos de pintura, demarcación y limpieza, los cuales forman parte de la ruta crítica, así como partidas paralelas que no se han podido culminar como artefactos de alumbrado, alimentadores, empalmes, conductores y/o cables, instalación de para rayos, tableros eléctricos, suministro sala de cómputo – instalación de cableado estructurado, pruebas e instalaciones de servicios mecánicos, fotovoltaicas, empalme de tanque a caja, relleno compactado con material propio, aplicación de medidas de mitigación, mobiliario y equipamiento, esto debido a que en algunos casos, para culminar las mencionadas partidas o iniciarlas, no se cuenta con el material e insumos necesarios los que no han podido llevarse a la zona de trabajo por razones de que la vía no se encuentra transitable para los camiones de transporte; configurándose la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista estipulada en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual, recomienda su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente;

Que, con el **Informe N°147-2020/GRP-402420**, de fecha 04 de junio del 2020, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente indica que efectivamente corresponde otorgar la ampliación de plazo solicitada por el ejecutor de la obra, por 14 días calendarios, pues cumple con los requisitos establecidos en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual deberá ser contabilizada desde el 16 de marzo del 2020 al 29 de marzo del 2020, recomendando que sea aprobada a través del acto resolutivo según corresponda; asimismo, precisa que la presente ampliación de plazo no fue tramitada en su debida oportunidad, debido al D.S N°044-2020-EF, en el cual se declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del Covid-19;

Que, mediante el **Informe N°66-2020/GRP-402000-402400**, de fecha 24 de junio del 2020, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. José Luis Calderón Cienfuegos), comparte la opinión del Sub Director de la División de Obras, indicando que corresponde otorgar la ampliación de plazo N°02, sin





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **071** - 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

03 JUL 2020

embargo discrepa del plazo, indicando que deberá ser otorgada por 14 días calendario, desde el 16 de marzo del 2020 al 29 de marzo del 2020, en virtud que a partir del 16 de marzo se declaró el estado de emergencia en todo el país, originada por el COVID-19, solicitando su aprobación a través del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 25 de junio del 2020, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;

Que, con el **Informe N°0070-2020/GRP-402000-402100**, de fecha 03 de julio del 2020, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo N°02 por 14 días calendario, conforme lo establecido por la Supervisión de Obra, la Dirección Subregional de Infraestructura, y la Sub Dirección de la División de Obras, quienes en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, asimismo se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual será contabilizada desde el 16 de marzo del 2020 al 29 de marzo del 2020;

Que, al respecto el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, asimismo que la presente Entidad, emite su pronunciamiento dentro de los plazos establecidos en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que dispone la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión, producto del aislamiento social obligatorio, declarado mediante el Decreto Supremo N°044-2020-PCM.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es necesario precisar que la ampliación de plazo en cuestión no es una ampliación de plazo excepcional producto del COVID-19, pues su causal radica en el periodo lluvioso en la zona de trabajo que afectó la ruta crítica antes de la declaratoria del estado de emergencia, motivo por el cual no se ha solicitado las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos;

Que, la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N°25-2020-CONSULTORES Y EJECUTORES SILBA EIRL de fecha 06 de mayo del 2020, el Informe N°147-2020/GRP-402420 de fecha 04 de junio del 2020, y el Informe N°66-2020/GRP-402000-402400 de fecha 24 de junio del 2020, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 071 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

03 JUL 2020

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria, normas ampliatorias, Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N°02, por 14 días calendarios a favor del Consorcio Ejecutor San Martín encargado de ejecutar saldo de obra y partidas necesarias para el funcionamiento de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de las IE del caserío Nuevo San Martín, distrito de Huarmaca, provincia de Huancabamba - Piura", la cual será contabilizada desde el 16 de marzo del 2020 al 29 de marzo del 2020, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE la presente Resolución al Consorcio Ejecutor San Martín (encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: A.H. Micaela Bastidas Mz C Lote 11 Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura, y al Consultor encargado de la Supervisión de la Obra (Consultores y Ejecutores Silva Empresa Individual de Responsabilidad Limitada), en su domicilio sito en Calle José Carlos Mariátegui N°129, Cas Tablazo Sur – La Unión - Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. ERICAIN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

